



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN		HOJA
DIA	MES	AÑO
11	8	2015
		1/1

No. PEDIDO: SRP/DA/06/2015/PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

AV. CAMELINAS 2630 LOCALES 6, 7 Y 8 COL. PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA MICHOACAN C.P. 58290

EL PROVEEDOR

REPUBLICA DEL SALVADOR #52 Y 54 COL. CENTRO DELEG. CUAUHTEMOC MEXICO D.F. C.P. 06000

RFC: ALU830902ST5

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A.D.

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

05 DIAS HABLES EN LAS OFICINAS DE LA SALA REGIONAL CONFORME A LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y DETALLADAS EN EL ANEXO (COTIZACIÓN) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

21101

REQUISICIÓN NÚMERO

006

ANTICIPO

N/A

PARTIDA PRESUPUESTAL

21101

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ART. 42 DE LA LAASSP

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

DÍA

MES

AÑO

No. DE OFICIO:

CONDICIONES DE PRECIO:

FLUJO

PLAZO DE ENTREGA

05 DIAS HABLES

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	COMPRA DE CARTULINA ASTROBRIGHT EN COLOR AZUL, VERDE, BEIGE, ROSA EN TAMAÑO OFICIO LAS CUALES SE USAN COO CARATULAS PARA LOS EXPEDIENTES. COMPRA DE ENTINTADOR PARA SELLOS COLOR AZUL Y VIOLETA; COMPRA DE MARCADORE EN CERA EN COLOR AZUL.	1	SERVICIO	\$ 18,837.64	\$ 18,837.64
SUBTOTAL				\$	18,837.64
I.V.A. 16%				\$	3,014.02
TOTAL				\$	21,851.66

"EL PROVEEDOR"

C.P. KARINA ALVAREZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL

"ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES" "RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN" "RESPONSABLE DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA SALA REGIONAL"

L.A. VERÓNICA NAYELI CARSTANTINO FIGUEROA
DELEGADA ADMINISTRATIVA

"AUTORIZADO POR"

MAGISTRADO RICARDO SERGIO DE LA ROSA
PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO

Denominación o Razón Social: ABASTECEDORA LUMEN S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: NO APLICA

R.F.C.: ALU830902S75

Penalización: Conforme a lo siguiente:
SEGUN CORRESPONDA

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe recondicionado a pesos.
La acumulación de las penas antes descritas, no excederá al importe de cumplimiento, una vez autorizado ese importe, se iniciará con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que el "Pedido" es rescindido, no procederá el cobro de dicha pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
Esta sanción se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.
El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través de pago, recondicionado a pesos, que mediante las mismas, haga mediante cheque certificado o de caja depósito o transferencia electrónica en la cuenta interbancaria que al efecto indique el convocante, pago que deberá realizarse en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique la situación.
DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acortar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable del soporte por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asumirá cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencia de una relación laboral, referida a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parte sujeta u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando éste obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.
DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asumirá toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiera tenido que engorar.
DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.
DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".
DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en sus y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo el "Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Contraloría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el Finkofuero correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaron los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa autorización y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la

1.- Declarar "El Tribunal", a través de su representante, que:

1.1.- Es un Tribunal de la contabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

1.2.- Su representante, LA. VERONICA NAVELI CONSTANTINO FIGUEROA, quien ocupa el cargo de DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO, cuenta con los derechos legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interior del "El Tribunal".

1.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida AV. CAMELINAS 29230 LOCALE 6, 7 Y 8 COLONIA PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA MICHOACAN C.P. 58230, mismo que señala para los efectos legales de este "Pedido".

1.4.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

1.5.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.2.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para trabajar.

1.4.- De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "Tribunal" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se establece el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Exhuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la convocatoria de la licitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria correspondiente.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los bienes objeto del presente "Pedido" se paguen en precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

La(s) factura(s) será(n) ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur N° 881, Piso 11, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03510, en México, D.F., RFC: TF-350831WTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (os) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que incurriré en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen ni modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- NO APLICA

OCTAVA.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- NO APLICA. "El Tribunal" se libera de los daños a terceros, a sus bienes o a su mismo personal, que "El Proveedor" por cualquier actividad que desarrolle durante el tiempo de vigencia del presente "Pedido", y hasta que concluyan las obligaciones que derivan del mismo, pudiera incurrir.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en 5% del monto de los trabajos y/o servicios a realizar antes del IVA, por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:

C. KARINA ALVAREZ MENDOZA

Poder:

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

resolución del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los Bienes objeto de este "Pedido".

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", ambas partes se someterán en primer término, a la aplicación de lo dispuesto en el presente Instrumento, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Letido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calor y al margen en todas sus fojas útiles por las que en el financiamiento, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de MORELIA, MICHOACAN.

La Delegación Administrativa de la Sala Regional del Pacífico Centro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el Teléfono de contacto del representante legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.